

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1939.

NUM. 31

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

1821

Al márgen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1170, seguido por segunda ampliación de ejidos al poblado denominado XOCHITLAN, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 14 de septiembre de 1937 los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 de octubre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de octubre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Miguel Hui-

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado de "Xochitlán", del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—248-44-45-46.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Dantzihojay", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—246-47-48.

RESOLUCION en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado de "Atitlaquia", del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tula, Hgo.—248-49-50.

GOBIERNO FEDERAL.

SOLICITUD de concesión de aguas del Río Atamala, por el C. Manuel García, representante de la Cia. de Trasmisión Eléctrica del E. de Hidalgo.—250.

SOLICITUD para la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola por los vecinos del poblado de Acelotla, del Municipio de Zempoala, Hgo.—250-51.

AVISOS Judiciales y Diversos.—251-52.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

trón y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Alfredo Rojas Corona. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 13 de diciembre del año indicado, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 71, con 3 jefes de familia y 44 capacitados. El censo pecuario está formado por 57 cabezas de ganado mayor y 21 de menor.

Concurra, Exponga, Compre, Venda y conozca los recursos y productos del E. de Hidalgo en la VI Exposición Agrícola Ganadera e Industrial y Feria Comercial.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de ampliación de ejidos del mismo poblado: Las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, son 20° grados 2' minutos Latitud Norte y 99 grados 28 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Gree wich y su altura sobre el nivel del mar es de 2064 metros aproximadamente. El clima es templado frío y las lluvias se precipitan en los meses de junio a septiembre y las heladas de octubre a febrero. Los cultivos principales, son el maíz y la cebada con muy bajos rendimientos por las condiciones climáticas; la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Con los informes Técnicos existentes en los archivos del Departamento Técnico de la Comisión Agraria Mixta, se formó un plano de conjunto que comprende los poblados de Xochitlán, San Andrés, Xijay de Cuauthémoc, Santa María Michimaltongo y San Antonio Tula, del Municipio de Tula, y Santa María Daxthó, del Municipio de Tepetitlán, Hgo. Fincas afectables: Hacienda de San Antonio Tula.

Frac. La Joya Grande:

Agost. c. g. 529-60-00 Hs.

Frac. La Joya Chica:

Agost. c. gan. 367-60-00 Hs.

Frac. La Estancia:

Temporal 53-20-00 Hs.

Frac. Zona de Protección del Casco:

Casco 6-00-00 Hs.

Riego 60-60-00 Hs.

Frac. La Calavera:

Agos. c. gan. 198-80-00 Hs.

Total 1215-80-00 Hs.

Las fracciones anteriores, aunque aisladas, se encuentran ubicadas dentro del Municipio de Tula, Hgo.

Es parte integrante de esa misma finca la fracción denominada El Tandéjé, con superficie de 1344 Hs. 00 As. 00 Cs. de diferentes calidades pero está ubicada en el Municipio de Jilotepec, Estado de México y su superficie fué reservada para proyectar los ejidos definitivos de diversos poblados de ese Municipio.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio escrito de 20 de mayo de 1936, el C. Pablo Salinas Gil, solicitando la inafectabilidad del Rancho de Bojay.

Igualmente compareció el C. Aurelio Lugo, propietario de la fracción de la Magdalena, haciendo la misma solicitud.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos de "Xochitlán", está fundada en los artículos 27 Constitucional 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 44 individuos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por la Ley para tener derecho a ellas; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que en virtud de que existen pendientes de resolución en 1ª y 2ª Instancia los expedientes agrarios correspondientes a los poblados de San Andrés, Xijay de Cuauthémoc, Santa María Michimaltongo y San Antonio Tula, del Municipio de Tula, y Santa María Daxthó del Municipio de Tepetitlán, Hgo. por lo que con sujeción a lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, procede resolverlos en conjunto, a fin de distribuir proporcionalmente las tierras disponibles entre el número de capacitados existentes en cada poblado, y además se encuentran ubicados dentro de una misma región agrícola y no hay más fincas que afectar que la señalada en el Resultando Tercero.

Considerando Quinto.—En el expediente obra un acta en la que aparece que los Srs. Lugo propietarios del Rancho de La Magdalena, cedieron voluntariamente 140 Hs. 00 As. 00 Cs., teóricas de temporal, para los vecinos de los poblados de San Andrés y Xochitlán, correspondiendo 91 Hs. al Rancho de La Magdalena y el resto a 29 parcelas ubicadas dentro de los terrenos del fundo legal del poblado de Xochitlán. La superficie cedida, está clasificada en la siguiente forma: Rancho La Magdalena:

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
Riego	33-00-00 Hs.	76-00-00 Hs.
Agos. c. gan.	30-00-00 Hs.	15-00-00 Hs.

Terrenos ubicados dentro de Xochitlán.

Riego	22-00-00 Hs.	44-00-00 Hs.
Temporal	5-00-00 Hs.	5-00-00 Hs.
	95-00-00 Hs.	140-00-00 Hs.

Considerando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta para aceptar la donación hecha por los Srs. Lugo, procedió a verificar si sus propiedades no eran afectables de acuerdo con la Ley, ya que efectivamente con anterioridad y en diversas resoluciones presidenciales, sus predios habían sido declarados inafectables, pero en ese tiempo no surtía efectos en el artículo 37 del Código Agrario por lo que se refiere a fraccionamientos. Después de practicadas las investigaciones que ordena el artículo invocado, se comprobó que las propiedades de los Srs. Lugo en realidad en la actualidad, constituyen pequeños lotes inafectables por todos conceptos dentro de la Ley, por lo que es de aceptarse y se acepta dicha donación, ya que redundará en beneficio directo de los núcleos ejidales.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la Hacienda de San Antonio Tula de conformidad con lo previsto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Casco	6-00-00 Hs.	
Riego	60-60-00 Hs.	121-00-00 Hs.
Temporal	53-20-00 Hs.	53-20-00 Hs.
Agost. c. g.	1096-00-00 Hs.	548-00-00 Hs.
Total	1215-80-00 Hs.	722-40-00 Hs.

Total Sup. afectable 522-40-00 Hs.

La superficie afectable anterior, mas las 140 Hs. 00 Cs. teóricas de temporal cedidas por los Srs. Lugo, dan un total disponible para distribuir las entre los poblados mencionados en el Considerando Cuarto de 662 Hs. 40 As. 00 Cs., y por tanto resultan los siguientes proyectos:

Xochitlán (2a. Ampl.) Cap. 44

Nombre de la finca	Riego	Temp.	Agost.
Prop Srs. Lugo (F. L)	22-00 Hs.	5-00 Hs.	
La Magdalena			30-00 Hs.
Totales	22-00 Hs.	5-00 Hs.	30-00 Hs.

San Andrés (Ampl.) Cap. 72

La Magdalena	38-00 Hs.	
Hda. San Antonio Tula		198-80 Hs.
Totales	38-00 Hs.	198-80 Hs.

Santa María Daxthó (Ampl.)	Cap. 59
S. Ant. Tula	104-50 Hs.
Total	104-50 Hs.

Xijay de Cuahutémoc (Dot.)	Cap. 23
S. Ant. Tula	142-70 Hs.
Total	142-70 Hs.

Santa María Michimaltongo (Dot.)	Cap. 22
S. Ant. Tula	120-40 Hs.
Total	120-40 Hs.

San Antonio Tula (Ampl.) Cap. 39		
	Riego	Temp. Agost.
S. Ant. Tula	60-60-00 Hs.	53-20-00 Hs.
Totales	60-60-00 Hs.	53-20-00 Hs.

Después de dejar la pequeña propiedad correspondiente a la Hada. de San Antonio Tula, se reservan para el poblado de Nextlalpan, del Mpio. de Tula, Hgo. pendiente de resolverse en segunda instancia, 129 Hs. 60 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, así como la superficie integra de la fracción denominada el Tandaje, para poblados del Municipio de Jilotepec, Estado de México.

Se hace la aclaración de que los proyectos anteriores, fueron hechos de conformidad con los campesinos interesados, tomando en cuenta siempre la distancia que media entre los poblados y las partes que afectan.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la segunda ampliación que se falla, una superficie total de 57 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán en la siguiente forma: De los terrenos propiedad de los Sres. Lugo, que se encuentran dentro del fundo legal del poblado de Xochitlán, 22 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 5 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal, y del Rancho de La Magdalena, propiedad de los mismos Srs. Lugo, 30 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de las dos primeras calidades, servirán formar 6 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los últimos, para usos de la comunidad.

Considerando Octavo.—Los alegatos presentados por los CC. Aurelio Lugo y Pablo Salinas Gil, son de tomarse en consideración y se toman, los del primero, por haberse comprobado que su predio es inafectable de acuerdo con la Ley, y los del segundo, por no resultar afectado con los proyectos ejidales a que se contrae esta resolución.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21, 66 y 83 de la Reglamentaria en lo que a cuestión Agraria se refiere, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Xochitlán", del Mpio. y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 57 Hs. 00 As. 00 Cs. cincuenta y siete hectáreas, de terrenos que se tomarán en la siguiente forma: De las propiedades de los Srs. Lugo, ubicadas dentro de los terrenos del fundo legal del poblado de Xochitlán, 22 Hs. 00 As. 00 Cs. veinte hectáreas, de riego y 5 Hs. 00 As. 00 Cs. cinco hectáreas, de temporal, y del Rancho de La Magdalena, propiedad de los mismos señores, 30 Hs. 00 As. 00 Cs. treinta hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados y los de agostadero, para usos de la colectividad.

Tercero.—Para el riego de las tierras que de esta calidad se conceden, en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Cuarto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los Sres. Lugo los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; apercibiéndolos que no tienen derecho a solicitar indemnización alguna, por haber cedido voluntariamente los terrenos que en el punto Segundo, se les señalan como afectación.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Se previene al ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que tiene la obligación de dejar debidamente la pequeña propiedad que ordena la fracción II del artículo 51 Reglamentario, o de lo contrario, será afecto a las sanciones que al respecto señala el mismo Reglamento.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publi-

quese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.
Pachuca de Soto, a 30 de noviembre de 1938.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Cooperar en la realización de los Censos es dar pruebas de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando en esta gran obra nacional.

14626

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta

VISTO para su resolución el expediente agrario número 678, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "DANTZIBOJAY", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 29 de enero de 1935, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró inaurado el expediente en sesión celebrada el 4 de febrero del propio año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 7 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de febrero de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. Adrián González, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Videla. Esta diligencia tuvo lugar el día 5 de octubre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo General de habitantes 190, con 38 jefes de familia y 75 capacitados. El censo pecuario está formado por 73 cabezas de ganado mayor y 162 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado por

fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, tomó en consideración la Comisión Agraria Mixta los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, que abarca todos los poblados del ex-Distrito de Huichapan y Mpio. de Alfajayucan, del ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo., pendientes de resolverse en 1ª y 2ª Instancia, del que se desprende: El poblado de "DANTZIAOJAY" corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, su clima es templado, las lluvias irregulares, se precipitan de junio a septiembre. Los cultivos principales son maíz y frijol, con rendimientos bajos. La vegetación espontánea está formada por huizache, órgano, nopal, y Pirú. Fincas afectables: Hacienda de La Manga, propiedad de los señores Valente, Fidencio y Eustorgio Sánchez.

Riego	85-00-00 Hs.
Agost. cría ganado	253-00-00 Hs.
Casco, etc.	2-50-00 Hs.

Total 340-50-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos y para hacer la defensa de sus intereses, los CC. Félix Villagrán y Carlos Trejo, por La Venta y La Meca, del Rancho de San Isidro; Sara Sánchez Viuda de Sanabria y Roberto Sanabria, por San José Taxquí y La Presa, del Rancho de Taxquí; Fidencio Sánchez por su menor hijo Ernesto Jaime Sánchez, por Tagut; Gumesinda Ramírez, Leopoldo, Salvador, Manuel, Josefina, Gertrudis y Leopoldo Ramírez, por la Hacienda de Xindhó; y María N. Aguilar de Trejo, Silviano y Angel Trejo, por la Hacienda de Comodejé.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió en dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Danziaojay", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la se-cuela del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 75 camperinos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b), c), d) y e), del artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida en los artículos 21 y 83 del citado Ordenamiento, para que proceda la precepto ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Ordeamiento Agrario, se tiene:

	Sup. Real	Teo. de Riego
Riego	85-00-00 Hs.	35-00-00 Hs.
Agost. c. g.	253-00-00 Hs.	63-25-00 Hs.
Casco, etc.	2-50-00 Hs.	
Totales	340-50-00 Hs.	148-25-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que en vista de que al resolverse el expediente agrario número 966, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Huichapan, del Municipio y ex-Distrito de su nombre, Hgo., se reservaron tierras para la ampliación que se falla, y no habiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse y se acepta, la distribución de tierras disponibles, por tanto, el ejido provisional quedará formado con una superficie total de 169 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de La Manga, propiedad de los señores Valente, Fidencio y Eustorgio Sánchez, en la forma que sigue. 62 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 107 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros servirán para formar 15 5 parcelas ejidales y los segundos, para usos de la comunidad.

La procedencia legal de la presente ampliación está debidamente comprobada, además de los preceptos legales invocados en el texto de esta Resolución, en la documentación censal que arroja 75 capacitados carentes de tierras, que conforme a la Ley Agraria, tienen derecho a ellas.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por los CC. Félix Villagrán y Carlos Trejo, por la Meca y La Venta, del Rancho de San Isidro; Sara Sánchez Viuda de Sanabria y Roberto Sanabria, por San José Taxquí y La Presa, del Rancho de Taxquí; Fidencio Sánchez, a nombre de su menor hijo, Ernesto Jaime Sánchez, por el Rancho de Tagut; Gumesinda Ramírez de Ramírez, Leopoldo, Salvador, Manuel, Josefina, Gertrudis y Leopoldo Ramírez; por la Hacienda de Xindhó; y María N. Aguilar de Trejo, Angel y Silviano Trejo, por la Hacienda de Comodejé, no son de tomarse en consideración y no se toman, por no afectarse en el presente caso, reservándose estas fincas, para su estudio, en los expedientes que correspondan.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Danzia-

b. jay", del Municipio y ex-Distrito de Huich pan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 169 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento sesenta y nueve hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán únicamente de la Hacienda de La Manga, en la forma que sigue: 62 Hs. 00 As. 00 Cs. (sesenta y dos hectáreas) de riego y 107 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento siete hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados y los segundos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario; dejando a salvo los derechos de estos mismos, para que ante las Autoridades correspondientes, gestionen la indemnización que conforme a la Ley les pertenece.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras, no se les señala parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley Reglamentaria, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto.—Se previene a los vecinos la obligación que tienen de conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales, en la parte que les concierna.

Sexto.—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ — Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srio. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

Los Censos se hacen en su propio beneficio.—Coopere a su formación.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1165, seguido en la Comisión Agraria Mixta por segunda ampliación de ejidos al poblado denominado ATITALAQUIA del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 16 de agosto de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1937. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Juvencio Ramírez y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Benjamín Covarrubias. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar durante los días 20 a 24 de enero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 2025, con 439 jefes de familia y 223 capacitados. El censo pecuario está formado por 1231 cabezas de ganado mayor y 803 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y complementar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de primera ampliación de ejidos del mismo poblado: Atitalaquia, tiene por colindantes, al Norte pueblo de Tlahuelilpa, al Sur terrenos del mismo poblado, al Este, pueblo de Teltipán de Juárez y al Oeste pueblo Doxey. Su clima es templado; las lluvias se registran entre los meses de abril a septiembre y las heladas, de octubre a marzo, la situación topográfica es plana en el centro y contorno del poblado y únicamente por la parte Sureste es accidentado. Los cultivos principales, son alfalfa, trigo, maíz y cebada, cultivándose en corta escala chile verde y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, chaparral, mezquite, huizache, nopal, etc. Fincas afectables, Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo Rancho de Zacamulpa, propiedad de la Test. de J. M. Enríquez Zenil y Martínez, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Casco y casas	4-50-00 Hs.
Riego	206-70-00 Hs.
Temporal	145-00-00 Hs.
Past. lab.	517-60-00 Hs.
Agost. c. gan.	53-00-00 Hs.

Total 926-80 00 Hs.

Resultando Cuarto. — Que durante la tramitación del expediente, presentaron alegatos los propietarios de la Hacienda de San Miguel Chingú, y el Sr. Pablo Salinas Gil, en representación de los del Rancho de Bojay; no haciendo una relación detallada de ellos, en virtud de que los de Chingú, fueron tomados en la consideración debida al resolverse el expediente número 643 Bomintzá, del Municipio de Tula, Hgo. y los de Bojay, por no afectarse dicho predio en el presente caso.

Con vista de los elementos anteriores y los que obran en el expediente de Bomintzhá, del Mpio. de Tula, Hgo. la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de Segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Atitalaquia", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula, Hgo., está fundada en los artículos 27 de la Constitución de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 223 capacitados con derecho a dotación ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente segunda ampliación ejidal.

Considerando Cuarto. — Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 643, seguido por ampliación de ejidos al poblado de Bomintzhá, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo. es de aceptarse y se acepta de acuerdo con lo ordenado en el artículo 66 Reglamentario, la distribución de los terrenos disponibles para cubrir la presente ampliación de que se trata, y que se reservaron en dicho estudio en la forma que sigue: de la Hacienda de San Mi-

guel Chingú, una superficie total de 172 Hs. 70 As. 00 Cs., siendo 80 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego, 2 Hs. 50 As. 00 Cs. de temporal y 90 Hs. 20 As. 00 Cs., de pastal laborable; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 32 parcelas ejidales, para igual número de capacitados, así como que no se les conceden terrenos de otras calidades por la inexistencia de ellos.

Considerando Quinto. — Que el fundamento de la presente Resolución, se encuentra previsto en el artículo 66 de la Ley Agraria, que ordena que todos los expedientes que se encuentran situados dentro de una misma región agrícola deben ser estudiados y resueltos en conjunto, por lo que encontrándose el que motiva el presente caso, dentro de esas prescripciones en relación con el del poblado de Bomintzhá, es en este último en donde se señala la pequeña propiedad correspondiente a la pequeña propiedad y se consignan los datos de orden legal que se tuvieron en cuenta para tal determinación.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 66, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Atitalaquia", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 172 Hs. 70 As. 00 Cs. ciento setenta y dos hectáreas, setenta áreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Miguel Chingú, siendo 80 Hs. 00 As. 00 Cs. ochenta hectáreas, de riego, 2 Hs. 50 As. 00 Cs. dos hectáreas, cincuenta áreas, de temporal y 90 Hs. 20 As. 00 Cs., noventa hectáreas, veinte áreas de pastal laborable; en el concepto de que dichos terrenos, servirán para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Para el riego de las tierras que de esta calidad se conceden, en su oportunidad, la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acepciones, servidumbres, y costumbres así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento

de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de tierras, no se les fija parcela ejidal, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—El Ingeniero encargado de la ejecución de la presente resolución, deberá dejar debidamente deslindado el ejido, que se concede, a fin de evitar futuras dificultades entre los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 30 de Novbre. de 1938.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta,
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL.

7042

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA
E HIDROLOGIA
DEPARTAMENTO DE AGUAS
PRIMERA

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, por el C. Manuel García Gómez, en representación de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., pidiendo concesión para utilizar aguas mansas y broncas del Río Atamala, existente en el Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar con el objeto de que las personas que se crean perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.—El suscrito Manuel García Gómez, de nacionalidad Mexicana, vecino de la Ciudad de Pachuca, Municipio de Pachuca del Estado de Hidalgo, que gestiona como representante de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A. recibiendo notificaciones en Marconi Núm. 2, Despacho Núm. 28 de esta Ciudad,—ANTE USTED respetuosamente expone que desea la concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del Río Atamala que existe en el Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo y que es afluente del Río de San Francisco, en la cantidad de 20 litros por segundo aguas mansas, y hasta 900 litros por segundo aguas broncas, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 2.738.560 metros cúbicos para producción de energía eléctrica para la venta.—Las aguas se toman en la margen en el lugar denominado Rancho Madrid, que dista aproximadamente 200 metros aguas arriba del camino Honey—Acaxochitlán y se devolverán en el desfogue de las turbinas de la Planta la Trinidad sobre el Río de Santa Catarina.—Se trata de aprovecharlas en la Planta de la Trinidad, de producción de energía eléctrica que exige consumo total del agua.—Se trata de una altura de caída de 380 metros para una potencia efectiva de 2.400 caballos de vapor aplicándose la energía a la venta.—Declaro que tanto la Compañía como el suscrito estamos al corriente en el pago del impuesto sobre utilidades.—Acompañamos los siguientes documentos, testimonio de poder.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, 10 de octubre de 1938.—Firmado, Manuel García Gómez".

Es copia fiel sacada de su original.—México, D. F., a de julio de 1939.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Oficial Mayor, *Antonio E. Florencia*.

6808

Los CC. Pedro Zamora Hernández, Gonzalo Suárez Gómez y Dionisio Suárez, representantes de los vecinos del poblado ACELOTLA, Municipio de Zempoala, Hgo., presentaron con fecha 5 de mayo próximo pasado, ante el C. Jefe de este Departamento, solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, fundándola en los artículos relativos, del Código Agrario en vigor:

"C. Jefe del Departamento Agrario.—México, D. F.—Los suscritos vecinos del poblado de Acelotla o peones acasillados de la Hacienda de... Mpio. de Zempoala, Estado de Hidalgo, empadronados en el censo agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población por no haber propiedades afectables, de acuerdo con el Código Agrario y habiendo quedado a salvo nuestros derechos y reuniendo por tanto, los

requisitos señalados por los artículos 45, 44, 43 y 99 del Código Agrario vigente, ante usted, atentamente solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndonos proponer la finca siguiente que cuenta con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: hacienda de Zoquiapa y Mazquiapahua, Mpio. de San Agustín Tlaxco, Edo. Tlaxcala. De acuerdo con el artículo 101 del Código Agrario, manifestamos el firme propósito que tenemos de ir a establecernos y arraigarnos en el lugar que señale ese Departamento, para la formación del Nuevo Centro de Población que satisfaga nuestras necesidades de tierras. Protestamos lo necesario. Acetotla, Hgo., a 5 de Mayo de 1939.—El Comisariado Ejidal Pedro Zamora Hernández. Rúbrica.—Gonzalo Suárez Gómez, Dionisio Suárez, Arnulfo León, Filiberto Meneses, Manuel Avilés, Raymundo Barrera, Magdaleno Hernández, Concepción Suárez Ruiz, Bernardo Delgadillo, Guadalupe Suárez Segundo, Otilio Barrera, Pedro Jiménez, Palemón Monsalvo, M. García, Benito Sánchez, Modesto Méndez, Refugio Suárez Segundo, Valentín Islas, Marciano Suárez, Reyes García, Macedonio Suárez, Pedro Ruiz, Nazario Bedolla, Aurelio Ruiz, Rufino Suárez Avila, Pedro Zamora Gómez, Francisco Vergara, Victor Jiménez, Francisco Avila, Guadalupe Beltrán, Fructuoso Oliver, Cesáreo Gómez, Victorio Suárez, Eduardo Contreras, Pedro Suárez, Cruz Islas, Leopoldo Suárez, Juan Aguirre, Guadalupe Cruz, Pablo Suárez, Rigoberto Ruiz, Tranquilino Ostria."

Es copia fielmente sacada de su original que certifico y que obra en el expediente que existe en el Archivo General del Departamento.

México, D. F., a 27 de Junio de 1939.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. GLICERIO VILLAFUERTE.

Censos 1939-1940.—Por conveniencia propia cooperar a su formación.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas refiérase artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia de inventarios y avalúo bienes hereditarios señora Genoveva Martínez viuda de Cázares que tendrá lugar once horas decimo día hábil siguiente a última publicación este edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, 12 de julio de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1939.—Recibido, julio 25 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Julián López contra sucesión Juan Licón, convócanse postores para el remate en Primera Almoneda un terreno riego ubicado Barrio "Boxtha" del Municipio de Actopan este Distrito, denominado "La Era" con superficie de una hectárea, setenta áreas, lindando: Norte propiedad Melitón Lugo, camino Real de por medio; Sur propiedad de Adelaido Lugo y sucesión Fidencio Díaz; Oriente propiedades Yucunda y Adelaido Lugo y Poniente con Melitón Lugo y zanja regadora en medio; remate tendrá lugar local este Juzgado, 11 horas decimo día hábil siguiente tercera publicación edicto Periódico Oficial y Heraldo esta ciudad, se publicarán tres veces de siete en siete días en los parajes públicos sirviendo de base para el remate la que cubra dos terceras partes \$ 680.00 valor pericial.

Pachuca, 13 de julio de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1939.—Recibido, julio 25 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Nestora Torres en contra sucesión Juan Licón, se convocan postores para el remate en Primera Almoneda de un terreno de riego denominado Casa Vieja ubicado en el Barrio del Botha del Municipio de Actopan de este Distrito con superficie de una hectárea y que linda: Norte con Basilio Tapia, camino vecinal en medio; Sur propiedad de María Encarnación Hernández y camino vecinal de por medio; Oriente propiedad de Rafael Chavarria y María de Jesús Nava, y por el Poniente propiedad Tiburcia Azpeitia, Julio Pérez y Juan Osorio, Senaveriano Gómez, Ezequiel Gómez y callejón de por medio; remate tendrá lugar local este Juzgado, 11 horas decimo día hábil siguiente tercera publicación edicto Periódico Oficial y Heraldo esta ciudad, se publicarán tres veces de siete en siete días en los parajes públicos sirviendo de base para remate la que cubra las dos terceras partes de \$ 400.00 valor pericial.

Pachuca, 13 de julio de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1939.—Recibido, julio 28 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas refiérase artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia de inventarios y avalúo bienes hereditarios señora Genoveva Martínez viuda de Cázares que tendrá lugar once horas decimo día hábil siguiente a última publicación este edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, 12 de julio de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1939.—Recibido, julio 25 de 1939.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor LEOPOLDO ESQUIVEL, vecino que fué de Omitlán de Juárez, Hidalgo, para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 13 de julio de 1939.—El Secretario, José C. Ramírez C. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1939.—Recibido, julio 25 de 1939.

6833

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor **MANUEL RODRIGUEZ HERNADEZ**, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 20 de mayo de 1939. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-8

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 23 de 1939. — Recibido, julio 25 de 1939!

7043

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo en Juicio Sucesorio **María Trinidad Aguilar**, que se verificará a las once horas del décimo día útil siguiente a la publicación de este Edicto en Periódico Oficial y «El Heraldo».

Pachuca, Hgo., 24 de julio de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 26 de 1939. — Recibido, agosto 1º de 1939.

7041

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor **PATRICIO GOMEZ**, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días contados después de la última publicación de este edicto, la que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 10 de julio de 1939. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 24 de 1939. — Recibido, agosto 1º de 1939.

7801

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho a los bienes de la Sucesión de **Dionisia Martínez**, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días siguientes a la tercera publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial y El Observador.

Pachuca, Hgo., 1º de agosto de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 4 de 1939. — Recibido, agosto 10 de 1939.

DIVERSOS

6839

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.
AVISO.**

Encuéntranse disposición calidad mostrencos, mula prieta golondrina, macho bayo gateado, 10 y 12 años; caballo prieto retinto y potro tordillo mano chueca, 12 y 6 años; toro prieto y becerro colorado, 6 y 1 años; jumentos prietas y tordilla, 18, 6 y 2 años; jumentos prietos, pardo y canelo, 16, 14, 2 y 1 años respectivamente. Valuados peritos \$ 170.00.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas. Tolcayuca, julio 20 de 1939. — El Presidente Municipal, *Juan V. Zerón*. — El Secretario, *J. León Cruz*. 3-8

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, julio 20 de 1939. — Recibido, julio 25 de 1939.

7202

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO**

A los quince días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina la casa de la propiedad del señor **Jesús Veloz Carpio**, ubicada en la avenida Aldama número 69 de esta Ciudad, embargada por adeudo al Fisco del Estado sobre el impuesto a urbano. Sirviendo de base la cantidad de **DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS** que representa fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., a 27 de julio de 1939. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-2

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, julio 27 de 1939. — Recibido, agosto 5 de 1939.

7468

**RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 12 horas del día 25 de los corrientes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del predio rústico denominado «Fracción Sn. Javier» ubicado en este Municipio, propiedad actualmente a nombre del **C. Carlos Islas** y que esta Oficina le tiene embargado al **Sr. ALONSO DE REGIL**, que fue el propietario primitivo, por el adeudo de Impuesto a Capitales Reconocidos, que el segundo o sea el señor **REGIL**, adeuda a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 23,961.40 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CUARENTA CENTAVOS, valor fiscal que representa la propiedad de referencia.

Tolcayuca, Hgo., a 8 de agosto de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Ignacio Chávez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, agosto 8 de 1939. — Recibido, agosto 16 de 1939.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: «Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...»